

Panamá, 27 de junio del 2025
Nota: 053-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento De Evaluación
de EIA Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C 
Licdo. Juan J. Lezcano S.
Subdirector General de Salud Ambiental

10m
39

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0081-2006-25**, del 20 junio 2025, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-II-C-048-2025**, del Proyecto denominado **AMPLIACION DE ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICA**, ubicación Corregimiento: de 24 de diciembre, Distrito de Panamá, Provincia: Panamá.

Por el promotor: **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental

c.c: Dr. Ricardo Torres - director de la Región de Salud Metropolitana
Insp. Aida Perez - Inspector de Saneamiento de La Region Metropolitana

JL/am



DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 046-25

Evaluación de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto:
“AMPLIACION DE ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICA”

Técnico Evaluador: Atala Milord

Nº de expediente: DEIA-II-C-048-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0081-2006-2025

Fecha del Informe Técnico: viernes, 27 de junio de 2025

GENERALES DEL PROYECTO:

Promotor: CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)

Nombre del Proyecto “AMPLIACION DE ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICA”

Ubicación: Lugar: Corregimiento: de 24 de diciembre, Distrito de Panamá, Provincia: Panamá.

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en el establecimiento de las infraestructuras para manejo de algunos servicios básicos como sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, sistema de manejo de servicio de gas, sistema para el servicio eléctrico e internet, establecimiento de tres (3) canales abiertos para el manejo de las aguas pluviales, Construcción según diseño de la vialidad (dos calles principales y secundarias, cunetas y veredas), Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y sistema de conducción de descarga, Construcción de dos cojones pluviales según diseños, Construcción de las ocho (8) primeras galeras según diseño, Construcción de cerca perimetral permanente y Reposición vegetal mediante engrama, ornamentación y reforestación,

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:

viernes, 20 de junio de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0081-2006-2025

FASE DE PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO

Descripción de la planificación actividad, obra o proyecto

- **Preparación del Sitio:** Esto incluye delimitar el área con cercado temporal y señalización, así como el corte y retiro de vegetación, y la adecuación del terreno con relleno y compactación.
- **Lotificación y Servicios Básicos:** Se demarcarán áreas específicas para macro lotes, vialidad, cajones pluviales, planta de tratamiento, tanques de agua y gas, y zonas verdes. También se establecerán infraestructuras para alcantarillado sanitario, gas, electricidad e internet.
- **Manejo de Agua:** Se construirán tres canales abiertos para aguas pluviales y se limpiará y agilizará el flujo de una quebrada cercana, extrayendo sedimentos y fortaleciendo sus bordes.
- **Construcción de Infraestructura:** Se construirá la vialidad (calles, cunetas y veredas), una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con su sistema de descarga, dos cajones pluviales y las primeras ocho galeras.
- **Cierre y Restauración:** Finalmente, se instalará una cerca perimetral permanente y se realizará reposición vegetal con engramado, ornamentación y reforestación.

NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos

relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21. 2019, de agua potable

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de aguas usos y disposición final de Lodos,

Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

EL AGUA POTABLE

El agua para consumo de los trabajadores durante la construcción no lo indica el proyecto,

Agua potable del proyecto no indica donde se van a abastecer

Desechos líquidos: Estos incluyen descarga de fuentes puntuales y no puntuales, tales como las aguas pluviales.

AGUAS SERVIDAS

en el caso particular del proyecto tendríamos de actividades domésticas, industriales y comerciales;

En esta fase solo generarán aguas servidas los trabajadores, por lo tanto, se contratarán para su manejo sanitarios portátiles para el uso del personal de construcción, los cuales serán alquilados a una empresa privada externa quien será la encargada del mantenimiento adecuado. Este mantenimiento incluye la remoción de los desechos y la recarga de las letrinas. En el proceso de actividades las aguas servidas serán descargadas a una PTAR para recibir tratamiento biológico. Las aguas residuales domésticas generadas por las operaciones del proyecto provendrán de los baños sanitarios, comedor y lavado de cuerpos.

DESECHOS SÓLIDOS,

En este caso consiste básicamente en corte, manejo y disposición de material vegetal y desechos – basuras y sedimentos de la quebrada sin nombre y resto del terreno, que en términos general será principalmente restos material vegetal (Gramínea con árboles dispersos) la cual será recogida y dispuestas en el vertedero municipal.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA (AIRE):

Durante las fases de ejecución / construcción, se generarán emisiones gaseosas, principalmente: De los motores de combustión interna de los equipos pesados y maquinarias, que serán utilizados en los trabajos de construcción. Estos funcionan con motores de combustión interna de diésel, por lo que las emisiones gaseosas esperadas consisten en gases de combustión: CO, CO₂, NOX, SO₂.

Los impactos a la calidad de aire en el área del proyecto están asociados, en términos generales, a los niveles de contaminación existentes en gran parte debido a las emisiones del tráfico vehicular y movimiento de tierra. Para la evaluación de la calidad de aire ambiental en el área de influencia del proyecto, se desarrolló una campaña de monitoreo con el objetivo de determinar la concentración de partículas iguales o menores a 10 micras (PM10) en aire ambiente en la estación de muestreo ambiental en inmisión. El resultado obtenido indica que la concentración de PM10 Ambiental en la estación de muestreo EM1 fue de 33.27 µg/m³, concentración que se encuentra por debajo del valor máximo establecido en la norma de referencia utilizada que corresponde a 75 µg/m³.

Cuadro N° 28. Resultados calidad de aire ambiental

RESULTADOS		ESTACIÓN DE MONITOREO EM1				
Nombre		Dentro del perímetro de Panapark Free Zone				
Coordenadas UTM (m)		N 1005466 / E 684963				
Fecha		07 de febrero de 2025				
Observaciones		Estación de monitoreo se ubicó próximo a la cerca perimetral de concreto de Panapark Free Zone, en un área abierta con una superficie plana de tierra.				
Norma de referencia		Ministerio de Salud – Resolución N° 021 del 24 de enero del 2023				
Valor de referencia		PM10 24 horas 75 µg/m ³				
Resultados		Nº de Filtro PM10 1650	Tipo de Filtro PM10 Tefón	PM10 0.1500	PM10 0.1508	PM10 33.27 µg/m ³
Evidencia						
 						

SUSTANCIAS PELIGROSAS

En la etapa de ejecución y construcción no se estima que se puedan generar desechos peligrosos por los equipos. Los desechos sólidos serán colectados en recipientes convencionales y no se contempla generación de hidrocarburos ya que las maquinarias y equipos deben ser trabajadas en talleres fuera del sitio.

RUIDO:

Decreto Ejecutivo N°306 del 4 de septiembre de 2002, establece que entre las 6:00 a.m. y 9:59 p.m., el ruido no debe exceder su intensidad más de 55 decibeles (en escala A) y que de 10:00 p.m. a 5:59 a.m. no debe pasar de 50 decibeles (en escala A). Además, la Alcaldía de Panamá realiza periódicamente inspecciones y mediciones del ruido producido por equipos de sonido en la ciudad, tal como lo dispone la ley 16 de 17 de junio de 2016 y el Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014. El Decreto Alcaldicio N° 002-2025, promulgado por la Alcaldía de Panamá, reglamenta las actividades que generan ruido en el distrito capital

El ruido no debe exceder su intensidad más de 55 decibeles (en escala A) y que de 10:00 p.m. a 5:59 a.m. no debe pasar de 50 decibeles (en escala A). Además, la Alcaldía de Panamá realiza periódicamente inspecciones y mediciones del ruido producido por equipos de sonido en la ciudad, tal como lo dispone la ley 16 de 17 de junio de 2016 y el Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014.

Actualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el ruido por encima de los 65 decibeles (dB) como contaminación acústica. Lo más preocupante es cuando ese ruido sobrepasa los 75 dB, ya que a partir de allí comienza a ser nocivo para la salud, no obstante, si el ruido está por encima de los 120 dB empieza a ser doloroso.

Cuadro N° 29 Resultados de monitoreo ruido ambiental

RESULTADOS

ESTACIÓN DE MONITOREO	
EM1	
Nombre	Parte trasera de Panapark Free Zone
Coordenadas UTM (m)	N 1100538R / E 684530
Característica	Estación de monitoreo se ubicó dentro del polígono del proyecto que actualmente se encuentra baldío. El punto es colindante con las instalaciones existentes de Panapark Free Zone. El área es abierta y está totalmente cubierta por un herbazal.
Norma de referencia	Decreto Ejecutivo N°1 de 2004
Valor de referencia	Avería Diurna 60 dB Promedio dB(A) - Diurno Lmax: 81.4 Lmin: 51.2 Leq: 66.0
Resultados	
Observaciones	La fuente de ruido identificada correspondió a una máquina retroexcavadora que se encontraba en el área realizando la recogida de basura dispuesta en el sitio, canto de aves, ladridos de perros.
Evidencia	
 	

VIBRACIONES:

Las **vibraciones** son movimientos repetitivos de un objeto alrededor de su punto de equilibrio, propagándose y generando tensión. La principal fuente en este proyecto es el **tráfico terrestre**, cuya intensidad varía según el vehículo y el estado de la vía.

Para evaluar daños en edificaciones, se usa la **velocidad pico de las partículas del terreno (PPV)**, donde las vibraciones horizontales se relacionan con daños estructurales, y las verticales afectan más el confort humano.

Un monitoreo en la estación EM1 de Panapark Free Zone reveló que las velocidades pico de partícula (VPP) fueron:

- **Longitudinal:** 0.127 mm/s a 1.1 Hz
- **Transversal:** 0.254 mm/s a 0.5 Hz
- **Vertical:** 0.254 mm/s a 8.2 Hz

Estos niveles de vibración **no se espera que causen daños** cosméticos o estructurales a las edificaciones cercanas y se consideran **tolerables para residentes**.

OLORES

Un monitoreo reciente en el área de estudio reveló que la sustancia causante de olores molestos excedió el nivel permitido por la norma de referencia.

CONCLUSIÓN:

El estudio de impacto ambiental revela que, si bien se han considerado algunas medidas de mitigación, persisten preocupaciones significativas para la **salud y el ambiente**. Los puntos clave de atención son la falta de claridad en el **suministro de agua potable**, la ausencia de datos específicos sobre los niveles de **ruido** del proyecto, y la confirmación de **olores molestos que superan los límites permitidos**. Aunque las emisiones de material particulado (PM10) están dentro de la norma y las vibraciones son tolerables, estos factores críticos, especialmente los olores, requieren una atención inmediata para asegurar la protección del bienestar de la comunidad y del entorno.

RECOMENDACIÓN:

La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), realizada por la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, destaca que, si bien el proyecto ha considerado algunas medidas de mitigación, aún existen **preocupaciones significativas** para la salud y el ambiente que requieren atención.

Los puntos clave que necesitan abordar de inmediato son la **incertidumbre en el suministro de agua potable**, la **falta de datos específicos sobre los niveles de ruido** generados por el proyecto, y la **confirmación de olores molestos** que exceden los límites permitidos.

Aunque las emisiones de material particulado (PM10) cumplen con la normativa y las vibraciones se encuentran dentro de niveles tolerables, estos otros factores críticos, en particular los olores, deben ser abordados con prontitud. Es esencial tomar medidas inmediatas para **asegurar la protección del bienestar de la comunidad y del entorno**.

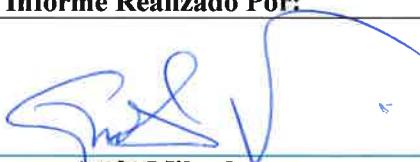
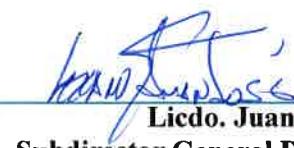
El presente informe se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 (de miércoles 01 de marzo de 2023), que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9, las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y las Unidades Ambientales Municipales, que hayan sido debidamente facultadas para ello, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades. Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

CUADRO DE FIRMAS

Informe Realizado Por:	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud a.i.	 Licdo. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am